

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **(Rad.2022-00149-00)**, informando que, dentro del término concedido, la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito, con el fin de subsanar la presente demanda, pero se evidencia en el mismo que solo coinciden las partes en el asunto del correo, pero el contenido del escrito no tiene nada que ver con la presente demanda.



MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

Auto Interlocutorio No. 711

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, junio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto de diez 10 de mayo de 2022, se inadmitió la presente demanda para que la parte demandante la corrigiera; sin embargo, vencido el término concedido, el demandante a pesar de haber presentado escrito vía correo electrónico, no corrigió las falencias aludidas en el mencionado auto, pues evidenció el Despacho que solo coinciden las partes en el asunto del correo, pero el contenido del escrito no tiene nada que ver con la presente demanda.

Por lo anterior y con fundamento en lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y la S.S, se rechazará la demanda.

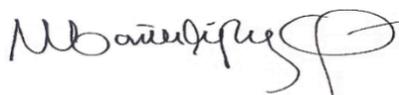
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **EDWIN PATIÑO ARENAS** en contra de **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente y devolver los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 063 de junio 09 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**